



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	CLAUDIA MARCELA GÓMEZ ACEVEDO
Demandado:	BERLEY MARTÍNEZ CASTAÑEDA
Radicado:	110013110011 2021 00653 00
Providencia:	Auto N° 518
Decisión:	Notificado por Conducta. Concluyente

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Respuesta emitida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, recibida por medio de correos del 29 y 30 de agosto de 2022, donde certifican los ingresos y tiempos de servicio del demandado.

2.- Contestación de la demanda recibida el 23 de septiembre de 2022, acompañado de poder judicial otorgado por parte del demandado a la Dra. TANNIA LORENA PASION BECERRA.

3.- Contestación de la demanda recibida el 27 de septiembre de 2022, acompañado de poder judicial otorgado por parte del demandado a la Dra. EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES.

Ante las 2 anotaciones en precedencia, se tendrá por notificado al demandado, y se requerirá, para que ratifique la contestación o la modifique como quiera que no se encontraba integrado el contradictorio.

4.- Revocatoria de poder por parte del ejecutado a la Dra. TANNIA LORENA PASION BECERRA (Tyba 28 septiembre de 2022), con manifestación de que los escritos de la profesional en derecho no sean tenidos en cuenta, y sea reconocida personería a la abogada EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES, De conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la revocatoria del poder.

5.- Solicitud de impulso procesal, del 16 de diciembre de 2022 y del 14 de febrero del año en curso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: AGREGAR, a las diligencias los oficios remitidos por la Dirección de personal del Ejército Nacional, y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO: Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado a la doctora TANNIA LORENA PASION BECERRA.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, contabilícese el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado; de ser el caso el demandado debe ratificar la contestación (23 o 27 de septiembre de 2022), para realizar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 27 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 08*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA